
GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 22 DE SETIEMBRE DE 1814.

ITALIA.

Roma 20 de Agosto.

Aunque hay ya un gran número de tropas napolitanas en el estado pontificio, se esperan todavía 8000 hombres que han salido de Nápoles. Los romanos miran con desconfianza estos movimientos, y tanto mas quando consideran que la guarnicion del castillo de St. Angelo se compone de tropas extranjeras.

Se halla ya perfectamente restablecida la salud de S. S., quien puede atender al desempeño de sus deberes religiosos.

PIAMONTE.

Turin 20 de Agosto.

Siendo ya menos necesaria la presencia de las tropas austriacas en este pais, le ha evacuado la mayor parte de ellas, entregando á las nuestras las fortalezas de Turin y de Fenestrelles. Ultimamente han salido para Milan dos batallones del regimiento de Davidowich, que han sido reemplazados por un regimiento piamontés.

Se asegura que S. M. trata de asistir personalmente al congreso de Viena.

Idem 27.

S. M. el emperador de Austria, deseoso de dar á nuestro Soberano una nueva prueba de su amistad, y de restablecer al mismo tiempo las relaciones que existian entre los dos estados, ha mandado que sus tropas evacuen todas las provincias de Saboya.

S. M. Sarda, accediendo al deseo de los habitantes de sus provincias, ha resuelto que se restablezca el senado Real de Saboya. Asimismo S. M. ha nombrado al conde Galleari d'Agliano su comisario plenipotenciario para tomar en su nombre posesion de las provincias de Saboya.

DINAMARCA.

Copenhague 26 de Agosto.

Los dos condes de Bernstorff estan nombrados para enviados del Rey en el congreso de Viena.

El príncipe Cristiano llegará en breve aquí de Noruega.

SUIZA.

Basilea 28 de Agosto.

Las noticias que recibimos de algunos cantones son ya mas satisfactorias. Parece que los diputados de Soleure y Zurich han adoptado, á nombre de los consejos de sus cantones, la nueva acta federativa, y se asegura que los cantones de Berna y Lucerna tomarán el mismo partido. Los otros cantones pequeños habrán de seguir el impulso general, aunque todavía no tenemos noticias positivas sobre ellos.

Se retarda el alistamiento de mozos para completar los regimientos suizos que estan al servicio de los paises extranjeros. Este retardo consiste en que las manufacturas suizas han tomado mucho fomento, y los jóvenes quieren mas permanecer aquí, que ir á vivir lejos de su patria.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 1.º de Setiembre.

Segun noticias recibidas por Holanda se formará un campamento de tropas inglesas entre Tournay y Courtray. Continúa el paso de tropas hannoverianas por Arnheim, en donde se esperan tambien 45 columnas de soldados franceses prisioneros en Rusia, cada una de 500 hombres.

La ciudad de Lieja, evacuada por los prusianos, va á ser ocupada por las tropas que estan á disposicion del gobierno de la Bélgica.

FRANCIA.

Paris 6 de Setiembre.

El ejército austriaco de Italia ha sido reforzado: todos los otros cuerpos de tropas permanecen en el pie de guerra, y últimamente se han dado caballos de tiro y municiones á la artillería. El ejército bávaro se halla igualmente en el pie de guerra, y varios cuerpos numerosos de estas tropas se reunen á orillas del Mosa.

Segun noticias de Cassel se habia dado orden para licenciar un gran número de tropas del ejército hessés; pero últimamente se ha revocado, llamando de nuevo al servicio á quantos habian obtenido su licencia; y ademas el ejército tiene orden de estar pronto á marchar al primer aviso.

El ejército ruso que se halla cerca de Hamburgo ha recibido refuerzos, y se asegura que pronto ascenderá á 70000 hombres. Algunos cuerpos de este ejército han penetrado en el Holstein hasta el Eider, y por consiguiente ocupan las mismas posiciones que antes del tratado de Kiel.

En general todas las potencias toman una actividad mas guerrera á proporcion que se va acercando el tiempo de deliberar definitivamente sobre los derechos y reclamaciones de cada una de ellas. Como quiera que sea no se puede dudar de los felices resultados del congreso de Viena, pues entre las principales potencias reynan la mas perfecta inteligencia y armonía.

Se dice que saldrán quatro archiduques de Austria á recibir á los Soberanos que se esperan en Viena; á saber: el archiduque Palatino irá á recibir al emperador Alexandro hasta la frontera de la Galitzia; el archiduque Carlos recibirá al rey de Prusia en Bohemia, y los archiduques Juan y Antonio recibirán á los reyes de Baviera y Wirtemberg.

ESPAÑA.

Madrid 21 de Setiembre.

El dia 13 del presente mes se presentó S. M., acompañado del Excmo. Sr. duque de Alagon, en el Real pósito de esta corte; recorrió todo aquel magnífico edificio; examinó sus oficinas, y estuvo en las cámaras que hay para la custodia de los granos, habiendo tenido la satisfaccion de hallarlo todo en muy buen estado. En seguida se dignó visitar el cuartel de su regimiento infantería de la Corona, en donde invirtió dos horas y media recorriendo con el interes que es tan propio de su paternal corazon las quadras donde existen alojadas las compañías, que sabedoras de que el Rey estaba en el cuartel, acudieron precipitadas á formarse para tener la gloria de ver á su amado Soberano en la estancia que viven, que aunque no mueblada, estaba por lo menos aseada y en orden. Seria muy largo describir la generosidad y piedad con que S. M. oyó y repartió por su benéfica mano las gracias que tuvo á bien, dando principio por la libertad de los presos que no lo estaban por delitos feos, y habiéndose dignado S. M. executar esto por sí mismo dentro de la prision: reconoció y comió del pan; revisó y examinó el armamento, vestuario, menage y ranchos, concluyendo por ver executar el manejo de arma á todo el regimiento, mandado por su coronel. En todo lo qual manifestó S. M. lo satisfecho que quedaba de la disciplina, firmeza y ayre militar de los soldados, que llenos de gloria de haber visto entre sus filas y dentro del cuartel á su amado Rey y Señor, manifestaron el mayor gozo y entusiasmo, protestando no olvidar jamas tan honrosa distincion.

Las Reales hermandades de Toledo, Ciudad-Real y Talavera, representadas por sus individuos los señores marques de Hermosilla, el Dr. Don Alexandro Merino de Porras, D. Patricio Ortiz Pareja y D. Diego Muñoz, alcalde, regidor y procurador síndico general de la de Toledo, y caballero maestrante el último de Granada, tuvieron el honor de cumplimentar y besar la mano á S. M. y AA. en 17 de Julio; y tomando la palabra el segundo, dirigió el discurso siguiente:

„ Señor: las hermandades Reales de Toledo, Ciudad-Real y Talavera, llenas de placer, tienen la dicha de felicitar á V. M. por ver su feliz y deseado reintegro al trono de sus mayores por que tanto han suspirado, prometiéndose un reynado tan próspero y satisfactorio, como fecundo ha sido en adversidades y desgracias durante la cautividad de V. M.; y animados los comisionados representantes de los sentimientos de honor, respeto y lealtad con que siempre han sido distinguidas estas corporaciones, no cesarán de dirigir sus ruegos al Altísimo, para que dilatando los dias de tan

glorioso reynado, le continúe el don de sabiduría y acierto para proporcionar á sus pueblos la felicidad por que tanto se desvela, gobernándolos con la justicia y paz tan características de vuestra Real Persona."

ARTICULO DE OFICIO.

Continuacion de la Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo.

10. Aunque al tiempo de determinar estas causas juzgasen los expresados Tribunales de Justicia Real ordinaria ó de Rentas por inocentes á algunas personas aprehendidas por la Tropa destinada á perseguir malhechores y contrabandistas, no procederán á ponerlas en libertad sin dar antes aviso al Capitan ó Comandante general de la provincia, para que la Tropa que los arrestó vea si tiene que pedir contra ellos, ó encuentra algun inconveniente en su soltura; y en caso de hallarlo, lo expondrá al mismo Tribunal, y tambien al Rey por la Via reservada de Guerra, para que resuelva lo que tuviere por conveniente antes de ponerse á los reos en libertad; pero si no hallaren reparo en ella, se les concederá, con apercibimiento de que tomen algun modo honesto de vivir, para no dar lugar á que se sospeche mas de sus personas.

11. Siempre que alguna partida destinada á la persecucion de bandidos y contrabandistas se viese precisada á pasar de una provincia á otra en seguimiento de algunos de dichos malhechores para no malograr su prision, quiere el Rey que el Capitan ó Comandante general, Justicias y Resguardo de Rentas de la provincia donde entre la citada Tropa, la faciliten el auxilio, alojamiento, cárceles y demas cosas que necesitare del mismo modo que si fuere de aquel distrito; pero la nominada partida, los reos que aprehendiere, y quanto se les hallare, dependerán siempre del Capitan ó Comandante general que la haya comisionado, aunque los reos se hubieren cogido en otro territorio, á cuyo fin los conducirán á su disposicion para formarles el proceso por el Tribunal que corresponda.

12. Las partidas destinadas á este servicio cuidarán, como uno de los puntos más esenciales de su comision, de recoger todos los vagos que encuentren en los caminos, lugares y despoblados, á cuyo efecto, inmediatamente que lleguen á qualquiera pueblo, bien sea de tránsito ó de asiento, preguntarán á la Justicia si hay alguna persona sospechosa ó vagante en su distrito, y sin mas diligencia que un testimonio dado por la citada Justicia, que acredite conforme á la Ordenanza de Vagos la calidad de tal, lo arrestará la partida, dando cuenta al Capitan general para su pronto destino al servicio de las armas ó á otro correspondiente, segun su edad y talla. Esta providencia llevada con teson y eficacia por los respectivos Capitanes generales y Comandantes de Tropa, será muy útil para limpiar el Reyno de vagos y mal entretenidos, y promover la industria y aplicacion, á cuyo fin la recomienda S. M. estrechamente á los citados Capitanes generales para su exácto cumplimiento; bien entendido, que en la corte y capitales donde habiere Audiencias y Chancillerías, y en las demas ciudades populosas en que se han establecido ó estableciéren por S. M. ó el Consejo Jueces par-

ticulares de Vagos ó de Policía, conforme á las últimas Reales órdenes expedidas en este asunto, no se han de alterar las facultades de tales Jueces en sus respectivos distritos.

13. A mas de las antecedentes providencias sobre vagos y malhechores se han de observar los artículos 22, 23, 24, 30, 31, 32 y 33 de la Pragmática Sancion expedida en San Ildefonso á 19 de Setiembre del año próximo pasado de 1783 para contener y castigar la vagancia de los que se conocian con el nombre de gitanos ó castellanos nuevos, los quales se insertan aqui á la letra para su debido cumplimiento.

ART. 22. „Para perseguir estos vagos y otros qualesquiera que anduvieren por despoblados en cuadrillas con riesgo ó presuncion de ser salteadores ó contrabandistas, desde luego, y sin esperar á que pase término alguno, se darán avisos y auxilios recíprocos las Justicias de los pueblos convecinos, y los tomarán de la Tropa que se hallare en qualquiera de ellos.

23. „Con las noticias de haber tales gentes, darán cuenta las Justicias al Corregidor del partido, y este con ellas, ó las que por sí tuviere, tomará las providencias convenientes para perseguir y aprehender tales delincuentes, á cuyo fin le doy en este punto facultad y autoridad sobre las villas exímidas de su partido, las de Señorío y Abadengo de él, y estas le obedecerán y executarán sus órdenes en estos casos, siendo unos y otros responsables de qualquiera omision.

24. „Para evitar dificultades y pretextos en la execucion de estas providencias, mando que de los Propios y Arbitrios de los pueblos de cada partido se saquen prorateados los gastos de avisos y otros indispensables para dar cuenta á los Corregidores, expedir estos sus órdenes, y facilitar los pueblos entre sí la union de sus vecinos y Tropa, señalando el Consejo la cantidad de que no haya de exceder en un año cada Corregidor sin noticia y aprobacion del Consejo.

30. „A los auxiliadores, receptadores, encubridores y protectores declarados de estos vagos y delincuentes, ademas de las penas en que incurrirán segun la calidad del auxilio y de los excesos de los auxiliados conforme á las leyes, se les exígirán 200 ducados de multa por la primera vez, doble por la segunda, y hasta 100 por la tercera, aplicados por terceras partes á la Cámara, Juez y denunciador.

31. „Los que no pudieren pagar la multa, serán destinados por la primera vez á tres años de presidio, por la segunda á seis, y por la tercera á diez.

32. „Si los auxiliadores ó encubridores fueren de otro fuero secular privilegiado, podrán las Justicias, sin embargo de él, proceder contra sus bienes para la exâccion de multas, y se me dará cuenta quando se hubiere de imponer la pena de presidio por falta de bienes.

33. „Si los tales fueren eclesiásticos seculares ó regulares se pasará á la Sala del Crímen del territorio informacion del nudo hecho, y esta, resultando probado, exígirá las multas de las temporalidades, haciendo presente despues al Consejo lo que resulte, para que tome ó me consulte otra providencia económica hasta la del extrañamiento, si fuere necesaria.”

14. Para que los malhechores, contrabandistas y vagos no encuen-

tren asilo en parte alguna, manda el Rey que las Justicias de todos los pueblos del Reyno publiquen un bando, y fixen carteles en los parages mas frecuentados, notificando á los vecinos, dueños y arrendadores de haciendas, cortijos, huertas, caserías, posadas, mesones y ventas que estuvieren dentro de su jurisdiccion, que no permitan que se recoja en ellas persona alguna sospechosa, ó que se ignore quién es; y que si por algun accidente irremediable se verificare, den inmediatamente aviso á la respectiva Justicia para que proceda á la averiguacion de su calidad, y al correspondiente arresto, si fuere malhechor, contrabandista ó vago.

15. Si el Comandante de partida supiere que en algun pueblo se oculta alguna persona sospechosa, lo manifestará á la Justicia para disponer de acuerdo su arresto; y si no obstante esta diligencia advirtiere alguna omision en la Justicia, dará cuenta el Comandante al Capitan general de la provincia, para que noticiándolo á la Via reservada de la Guerra, pueda S. M. tomar la resolucion correspondiente.

16. Toda Tropa destinada á la persecucion de bandidos y contrabandistas prestará pronto auxilio á la Justicia Real ordinaria siempre que se lo pidiere para qualquiera diligencia dentro y fuera de su pueblo, y de lo contrario dará cuenta la Justicia al Capitan general para que castigue al que faltase á este encargo.

17. Los Capitanes generales que confinen con Reyno extraño, á mas del cuidado comun á los demas de perseguir los facinerosos y contrabandistas, segun va referido, lo tendrán continuo y muy particular en cubrir todos los caminos, veredas y territorios de su frontera con el tal Reyno extraño, á fin que no pase contrabando ni persona alguna sin ser reconocida y arrestada en caso de que su porte y señas den alguna sospecha.

18. No aguardarán los Capitanes generales y Comandantes de partida que se cometa exceso de consideracion en su distrito para enviar Tropa á contenerlo, sino que con la menor noticia ó indicio de robo, contrabando ó insulto que les llegase, la harán salir de los puestos en que la tengan repartida para acudir prontamente donde fuere necesario.

19. Quando ocurriese algun suceso de consideracion en que fuese preciso emplear el respeto de algun Oficial de superior graduacion, destinará el Capitan general al que le pareciere mas á propósito entre todos los de su mando, sin exceptuar los Generales.

20. Los Capitanes ó Comandantes generales dispondrán que las partidas que salgan á perseguir facinerosos y contrabandistas vayan municionadas de quanto necesiten, y con las armas de fuego corrientes y en buen estado, de forma que puedan usar de ellas quando convenga; á cuyo fin les harán pasar revista al tiempo de separarse de sus cuerpos para que no salgan sin estas prevenciones. (*Se continuará.*)

Por decreto de 4 del corriente se ha servido S. M. nombrar Hermano mayor del Real cuerpo de Maestranza de Ronda al Sermo. Sr. Infante D. Carlos.

El Rey se ha servido nombrar para el obispado de la Puebla de los An-

geles á D. Antonio Joaquin Perez, canónigo magistral de aquella santa iglesia. Y para el de Durango al marques de Castañiza, rector del colegio de S. Ildefonso de México.

Igualmente ha nombrado S. M. á D. Angel Alonso y Pantiga, cura párroco y castrense de la ciudad y puerto de Campeche, para una canongía de la catedral de la Puebla de los Angeles. Para otra de la santa iglesia de Durango á D. José Francisco Alvarez, cura de la Ciniega de los Olivos en la provincia de Nueva-Vizcaya. Para una racion de la catedral de la Puebla de los Angeles á D. Juan Miguel Garcia de Paredes, cura de la parroquia de S. Juan Tianguismanalco, en aquel obispado. Para dos raciones y una media racion de la santa iglesia de Guadalajara de Indias á D. José Domingo Sanchez, D. Diego de Aranda y D. José Miguel Ramirez, curas párrocos del mismo obispado: y para una plaza de oidor de la Real audiencia de Guadalajara á D. Mariano Mendiola, auditor que fué de milicias de aquella provincia.

El Rey se ha servido nombrar al Dr. D. Juan de Lera y Cano, cura párroco de la iglesia de S. Salvador de esta corte, para el obispado de Barbastro, vacante por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Fr. Agustin Iñigo Abad y Lasierra. Asimismo se ha servido nombrar S. M. á D. Manuel Benito y Taberero, abad de la colegiata de Lerma, para el obispado de Solsona, vacante por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Fr. Pedro Nolasco Mora; y para el de Tortosa, vacante por fallecimiento de D. Fr. Antonio Salinas, á Don Manuel Ros y Medrano, canónigo doctoral de la metropolitana de Santiago.

Asimismo ha nombrado S. M. á D. Valentin Zorrilla de Velasco para la canongía de la metropolitana de Valencia, por muerte de D. Vicente Blasco; y para el arcedianato de S. Felipe de Xátiva, dignidad de la misma santa iglesia de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Vicente María Carrillo, á D. Sebastian del Aguila y Ulloa.

El cabildo de la santa iglesia de Tarragona, que quando la horrible entrada de los enemigos en aquella desgraciada ciudad perdió quanto le quedaba, á pesar de los donativos y préstamos hechos á favor de la justa causa, y de la considerable disminucion que experimenta en sus rentas por la tala y devastacion que se ha sufrido en las inmediaciones de aquel desventurado pueblo, deseoso de repetir sus servicios y pruebas de adhesion á su legítimo Soberano, y de aliviar las urgencias del estado, busca quien le facilite préstamos de dinero á premio, ó le compre alguna ó algunas de sus pertenencias. El sugeto, pues, que quisiere podrá acudir á la secretaría del referido cabildo, donde se le manifestarán las condiciones é hipotecas sobre que podrá estipularse el convenio, ó en esta corte al diputado del mismo cabildo el canónigo D. Domingo Sala, que vive calle de las Veneras, núm. 3.

En el dia 1.º del próximo mes de Octubre á las 10 de la mañana se hará en la Real escuela veterinaria de esta corte la anual abertura de estudios, y desde el siguiente se dará principio á la enseñanza de 10 á 12. Los que quieran concurrir á instruirse en los conocimientos de esta útil ciencia serán

admitidos en las aulas, y los que deseen entrar de alumnos internos en el colegio se presentarán por sí ó su apoderado al profesor de anatomía Don Antonio Bobadilla, que les enterará de lo que se requiere para ser admitidos, siendo el principal requisito que sepan herrar á la española, prefiriéndose á los que ademas tengan principios de latinidad, ó sean hijos de maestro. Lo que se avisa al público de orden del señor protector de este establecimiento.

La universidad de Toledo, restablecida por Real cédula de S. M. de 12 de este mes, abrirá su curso el dia 18 de Octubre próximo.

Se desea saber el paradero de D. Manuel Ruiz, natural de la Torre de Val de S. Pedro, en Castilla la Vieja, provincia de Segovia, oficial del regimiento caballería de Borbon, que fué hecho prisionero en la toma de Zaragoza, y conducido á Francia al depósito de prisioneros de Nancy, donde permaneció hasta el dia 30 de Abril de 1812, desde cuyo tiempo no se sabe de él. Si alguno supiese de su paradero se servirá avisarlo en esta corte á D. Juan Ruiz, en la Puerta del Sol, núm. 6, tienda al lado de la confitería.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de la villa de Medinaceli: su dotacion consiste en 400 ducados, pagados de los propios, y es partido solo de estuche. El profesor que quiera pretenderlo dirigirá su memorial al regente de la jurisdiccion, teniendo entendido que la poblacion no llega á 300 vecinos, y tiene que asistir al cabildo colegial, en la que va incluido, y ademas á la comunidad de S. Francisco; y se provee el dia 21 del corriente mes de Setiembre.

Se halla vacante la plaza de latinidad de la ciudad de Arnedo, en la Rioja: su dotacion 400 ducados; los muchachos pagan mensualmente cinco rs. vn., siendo del pueblo, y si son forasteros seis rs.: es pais sano, abundante y hermoso. El que quiera hacer pretension remitirá su memorial y méritos al procurador síndico general de la misma; en inteligencia que se ha de proveer en primeros de Noviembre de este presente año.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Monovar, reino de Valencia, cuya poblacion es de 29 vecinos: su dotacion anual son 270 pesos, que hacen rs. vn. 4065 y 30 maravedis, que se pagan del fondo de propios mensualmente, ó por tercios; ademas cobrará todos los sábados de cada niño dos dineros hasta que lean; quatro dineros de los que lean hasta que escriban, y seis dineros de los que escriban y cuenten, siendo de cargo del maestro el poner la tinta y pautas. Las obligaciones constarán por el reglamento de educacion que se formará por el ayuntamiento: deberá tener el título del colegio de S. Casiano de Madrid. Han de ser exâminados los pretendientes, por las personas que nombrrará el ayuntamiento, de doctrina cristiana, leer castellano y latin, escribir, aritmética, ortografía y gramática castellana, por ser estos los ramos que deberá enseñar. Los memoriales se admitirán hasta el último del corriente mes, dirigiéndose al ayuntamiento por medio de su secretario, y se les avisará el dia que deban presentarse á los exâmenes.

Idea sencilla de las razones que motivaron el viage del Rey D. Fernando VII á Bayona en el mes de Abril de 1808, dada al público de España y de Europa por el Excmo. Sr. D. Juan Escobiquiz: segunda edición. Véndese á 10 rs. en el despacho de la imprenta Real.